

EXPEDIENTE: RR.SIP.1449/2013	Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Noviembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que:</p> <p>i. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y formule un pronunciamiento categórico sobre la parte de la solicitud en la que el particular solicitó "... <i>copia del contrato factura estudios de mercado TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión...TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso).</i>(sic)" De contar con la información, preferentemente permita su acceso al particular en la modalidad requerida, en caso contrario, observe lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto para tal efecto.</p>		

**Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
CIUDADANO**

**ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1449/2013

En México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1449/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000290113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“copia del contrato, factura, estudios de mercado TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que genero en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión, así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy.

Todas las delegaciones, OM, SSP DF / Jefatura de Gobierno / comunicación social / TOOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE. (inclusive para la compra en proceso).” (sic)

A su solicitud de acceso a la información el particular proporcionó la impresión de seis pantallas que, de acuerdo a su dicho, corresponden a un comercial de televisión, referentes al Primer Informe de Gobierno del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las que se indicó que:

- En el noventa por ciento de las Colonias había más patrullas y rondines.
- Se tenían quinientas veintisiete nuevas patrullas.



- Es decir, se tenían quinientas patrullas más este año.

II. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/5504/2013 del diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Ente Obligado respondió orientando al particular para que presentara su solicitud de información en los siguientes términos:

*“... en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social**, unidades administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podría contar con información de su interés.*

*Dicha gestión tuvo como resultado que la **Dirección Ejecutiva de Comunicación Social**, diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:*

Respuesta

‘La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social no es competente para atender la solicitud de información pública contenida en el presente folio, toda vez que la SSPDF no participó en dicho proyecto, por lo que se recomienda canalizar este requerimiento a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal’ (sic)

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, con el numeral 8, penúltimo párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema ‘INFOMEX’, se le informa que su solicitud será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación:

Oficina de Información Pública del Distrito Federal (OIP)

...”
Puesto Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.



III. El veinte de septiembre de de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal quien tiene la información solicitada porque la Policía compró las patrullas y envió las bases para comprar *Tsurus*, y la comunicación del Gobierno del Distrito Federal dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sólo anunció la compra de las patrullas.

IV. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0109000290113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de octubre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/005754/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, manifestando lo siguiente:

- De conformidad con su naturaleza, la solicitud de información fue turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, porque de conformidad con las atribuciones contenidas en el Manual Administrativo, podrían contar con la información requerida por el particular, ya que dichas áreas realizan funciones relacionadas con su requerimiento.
- Se le indicó al particular en tiempo y forma, que el Ente Obligado competente para atender su solicitud de información era la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, siendo claro que en el ámbito de su



competencia la Secretaría de Seguridad Pública dio debida respuesta a los requerimientos.

- El hecho de que el particular hubiera asegurado que en el programa de televisión de Brozo, relacionado con el Primer Informe del Titular del Gobierno del Distrito Federal, en el que se anunciaron las patrullas adquiridas para la Secretaría de Seguridad Pública, no implica que dicho Ente Obligado haya contratado el spot publicitario.
- Lo anterior, tiene fundamento en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el veintitrés de marzo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

“PRIMERA. Las presentes Normas tiene por objeto regular las políticas generadas a que se sujetarán las acciones relativas a los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”

“SEGUNDA. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como de las presentes Normas.”

*“CUARTA. Con el propósito de obtener mejores condiciones, tarifas, precios y servicios para el Gobierno del Distrito Federal, que coadyuven en la racionalidad del gasto público, la **Dirección General de Comunicación Social revisará y tendrá a su cargo la concentración y contratación, a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las erogaciones que se hagan con cargo a la partida 3611 ‘Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales’, en cuanto hace a medios no oficiales, como radio, televisión, impresos u otros...**”*

“DÉCIMA QUINTA. La Dirección General de Comunicación Social llevará un registro actualizado de las erogaciones que con motivo de las actividades de comunicación social se realicen con cargo a la partida 3611 ‘Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales’ por su cuenta y por cuenta de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se registrarán los tiempos de transmisión, la distribución y el valor monetario de los mismos.” (sic)



- Las disposiciones anteriores inhiben la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera directa en la contratación de servicios como los que refiere el particular y por ende, la generación y conservación de documentación inherente a tales procesos, por lo que la Dirección Ejecutiva no es competente para proporcionar la información que se requiere en dicha solicitud, por no contar con ella en los archivos.
- En congruencia con lo anterior, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, señaló que el trece de septiembre de dos mil trece, atendió la solicitud de información, sugiriendo que se orientara al particular para que presentara su solicitud ante Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, por considerar que es la Unidad Administrativa competente para dar atención a dicha solicitud.
- El *spot* publicitario que señaló el recurrente fue realizado con motivo del Primer Informe del Jefe de Gobierno, por lo que el Gobierno del Distrito Federal fue quien contrató los servicios correspondientes, en ese sentido, el Ente competente para proporcionar toda la documentación que acredite la contratación de dicho comercial es la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ya que de ella depende la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.
- Las manifestaciones del recurrente son infundadas e inoperantes porque se le dio respuesta clara y puntual a la solicitud de información.
- En virtud de lo expuesto, deberá confirmarse el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El dos de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El once de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/006010/2013 del dieciséis de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos manifestando que en su informe de ley la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dio contestación a los agravios hechos valer por el recurrente, actuando en todo momento con estricto apego a la ley y salvaguardando en todo momento el derecho del particular de acceder a la información pública, mismo que protege el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la solicitud se atendió en tiempo y forma que establece la ley aplicable, aunado a que le proporcionó la información solicitada que se detenta y orientándolo a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para atender el resto de la solicitud.

La respuesta impugnada fue emitida completamente apegada a derecho, por lo que debe confirmarse, ya que aunque en el *spot* supuestamente se mencionan patrullas



adquiridas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, eso no implica que lo haya contratado.

Lo anterior, encuentra sustento en las *“NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”* publicadas el veintitrés de marzo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las cuales inhiben la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera directa en la contratación de servicios y por lo tanto, en la generación y conservación de la documentación inherente, por lo que se reitera que no se tiene competencia para proporcionar información como la requerida, porque no se encuentra en los archivos. En ese sentido, se orientó a la Jefatura de Gobierno por ser el Ente Obligado que de acuerdo con sus facultades debe dar respuesta a la solicitud de información.

Asimismo, se debe tomar en consideración que la respuesta fue emitida bajo los principios de veracidad, transparencia y buena fe, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos artículos 5, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

El *spot* publicitario fue realizado con motivo del Primer Informe de Gobierno del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo tanto, el Gobierno del Distrito Federal lo contrató, siendo el Ente competente para proporcionar toda la documentación que acredite su contratación.



En ese orden de ideas, es evidente que los agravios del recurrente son infundados e inoperantes porque la solicitud fue atendida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entregándole la información requerida con la que contaba de acuerdo con sus facultades. Asimismo, se orientó en tiempo y forma para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública del Ente competente. Por ello debe confirmarse el presente recurso de revisión.

IX. El veintiuno de octubre de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la ley de la materia o por su legislación supletoria, sin embargo, en su informe de ley el Ente recurrido manifestó que el recurso debía confirmarse con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es necesario aclararle que la hipótesis contenida en dicha fracción únicamente se estudia cuando una vez interpuesto el recurso de revisión, el Ente Obligado notifica a los particulares una segunda respuesta que satisfaga los requerimientos de estos últimos.



Precisado lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“copia del contrato, factura, estudios de mercado TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que genero en lo</i>	<i>“... en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección</i>	La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene la información solicitada porque la Policía compró las patrullas y



<p>general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión, así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy.</p> <p>Todas las delegaciones, OM, SSP DF / Jefatura de Gobierno / comunicación social / TOOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE. (inclusive para la compra en proceso).” (sic)</p>	<p>Ejecutiva de Comunicación Social, unidades administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podría contar con información de su interés.</p> <p>Dicha gestión tuvo como resultado que la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en los siguientes términos:</p> <p>Respuesta</p> <p>‘La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social no es competente para atender la solicitud de información pública contenida en el presente folio, toda vez que la SSPDF no participó en dicho proyecto, por lo que se recomienda canalizar este requerimiento a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal’ (sic)</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, con el numeral 8, penúltimo párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema ‘INFOMEX’, se le informa que su solicitud será remitida mediante el referido sistema a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado que se enlista a continuación Oficina de Información Pública del Distrito</p>	<p>envió las bases para comprar Tsurus, y la comunicación del Gobierno del Distrito Federal dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sólo anunció la compra de las patrullas.</p>
---	--	---



	<p>Federal (OIP)...</p> <p><i>Puesto: Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.</i></p> <p>...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0109000290113, el oficio OIP/DET/OM/SSP/5504/2013 y el escrito inicial del recurrente, a dichas documentales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- De conformidad con su naturaleza, la solicitud de información fue turnada a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, porque, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Manual Administrativo, podrían contar con la información requerida por el particular, ya que dichas áreas realizan funciones relacionadas con su requerimiento.
- Se le indicó al particular en tiempo y forma, que el Ente Obligado competente para atender su solicitud de información era la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, siendo claro que en el ámbito de su competencia la Secretaría de Seguridad Pública dio debida respuesta a los requerimientos.
- El hecho de que el particular hubiera asegurado que en el programa de televisión de Brozo, relacionado con el Primer Informe del Titular del Gobierno del Distrito Federal, en el que se anunciaron las patrullas adquiridas para la Secretaría de Seguridad Pública, no implica que dicho Ente Obligado haya contratado el *spot* publicitario.
- Lo anterior, tiene fundamento en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el veintitrés de marzo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que señalan lo siguiente:

“PRIMERA. Las presentes Normas tiene por objeto regular las políticas generadas a que se sujetarán las acciones relativas a los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”



“SEGUNDA. Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como de las presentes Normas.”

*“CUARTA. Con el propósito de obtener mejores condiciones, tarifas, precios y servicios para el Gobierno del Distrito Federal, que coadyuven en la racionalidad del gasto público, la **Dirección General de Comunicación Social revisará y tendrá a su cargo la concentración y contratación, a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las erogaciones que se hagan con cargo a la partida 3611 ‘Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales’, en cuanto hace a medios no oficiales, como radio, televisión, impresos u otros...’**”*

“DÉCIMA QUINTA. La Dirección General de Comunicación Social llevará un registro actualizado de las erogaciones que con motivo de las actividades de comunicación social se realicen con cargo a la partida 3611 ‘Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales’ por su cuenta y por cuenta de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se registrarán los tiempos de transmisión, la distribución y el valor monetario de los mismos.” (sic)

- Las disposiciones anteriores inhiben la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera directa en la contratación de servicios como los que refiere el particular y por ende, la generación y conservación de documentación inherente a tales procesos, por lo que la Dirección Ejecutiva no es competente para proporcionar la información que se requiere en dicha solicitud, por no contar con ella en los archivos.
- En congruencia con lo anterior, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, señaló que el trece de septiembre de dos mil trece, atendió la solicitud de información, sugiriendo que se orientara al particular para que presentara su solicitud ante Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, por considerar que es la Unidad Administrativa competente para dar atención a dicha solicitud.
- El *spot* publicitario que señaló el recurrente fue realizado con motivo del Primer Informe del Jefe de Gobierno, por lo que el Gobierno del Distrito Federal fue quien contrató los servicios correspondientes, en ese sentido, el Ente competente para proporcionar toda la documentación que acredite la contratación de dicho



comercial es la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ya que de ella depende la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.

- Las manifestaciones del recurrente son infundadas e inoperantes porque se le dio respuesta clara y puntual a la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, toda vez que el Ente recurrido sostuvo que no es competente para atender la solicitud de información del particular, sino que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; resulta pertinente estudiar las atribuciones tanto del Ente recurrido como de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de aclarar quién de los dos es competente para responder la solicitud de información o si ambos son competentes.

Para ello, conviene señalar que el particular basó su solicitud de información en el Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal, específicamente en lo relacionado con la adquisición de nuevas patrullas para la seguridad en el Distrito Federal, de tal forma que a su solicitud acompañó la impresión de seis pantallas, que según su dicho, corresponden a un comercial de televisión, en las que se indicó que:

- En el noventa por ciento de las Colonias había más patrullas y rondines.
- Se tenían quinientas veintisiete nuevas patrullas.



- Es decir, se tenían quinientas patrullas más este año.

Bajo esta precisión, si se considera que la información que solicitó el particular es la *copia del contrato factura estudios de mercado **TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión, así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy. Todas las delegaciones, OM, SSP DF / Jefatura de Gobierno/comunicación social / TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso) (sic); es claro que la información de interés del particular está relacionada con un comercial televisivo sobre el Primer Informe de Gobierno del Titular del Gobierno del Distrito Federal, específicamente en la parte en que se menciona el aumento de patrullas, por lo que requirió: i. copia del contrato, factura y estudios de mercado, todos los documentos entregados a la Jefatura de Gobierno y comunicación social que dio lugar al comercial televisivo; ii. factura pagada a televisa con motivo del comercial referido u otros relacionados con el primer informe de gobierno del Titular del Gobierno del Distrito Federal, como el que salió en el programa de Brozo el once de septiembre de dos mil trece, y iii. de las Delegaciones, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Comunicación Social, todos los documentos que soporten el comercial y que informa el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, inclusive para la compra en proceso.***

De acuerdo con lo anterior, a través de su solicitud de información el particular pretendió acceder a los documentos que soporten el incremento (adquisición) de patrullas en el primer año de gobierno del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal



(incluyendo facturas, contratos y estudios de mercado, inclusive de las compras que estén en proceso) a que hace alusión el spot televisivo, así como la factura pagada a televisa con motivo del comercial señalado y otros relacionados con el Primer Informe de Gobierno del Titular del Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, es procedente estudiar cuál es el Ente Obligado competente para atender los requerimientos del particular, para lo cual es necesario señalar que del Primer Informe de Gobierno del Representante del Gobierno del Distrito Federal¹, se desprende lo siguiente:

“ ...

4.3.2 Seguridad en los Espacios Públicos

Con apoyo del Programa Decisiones por Colonia, se comprueba que una de las prioridades para la Ciudad de México es la seguridad, por lo que en un esfuerzo más por garantizar rondines, vigilancia permanente y una mejor policía, se ha incrementado la presencia policial, patrullas, monitoreo de cámaras de video vigilancia y estudios de ingeniería de tránsito para colocar señalización vial.

En este contexto, se han entregado 147 vehículos, se ha beneficiado a 300 mil habitantes de 174 colonias, se incorporaron a la operación a 239 Policías de Tránsito y 405 elementos preventivos en las delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. De manera permanente, personal de la Secretaría de Seguridad Pública participa en las reuniones con comités vecinales y asociaciones civiles, para dar seguimiento a sus peticiones con una asistencia de más de 25 mil 337 ciudadanos en lo que va del año. Se han realizado 1 mil 33 estudios de factibilidad vial y 218 proyectos de ingeniería de tránsito para la colocación de semáforos, señalización, balizamientos o reordenamiento de corredores viales.

4.3.3 Policía Profesionalizada

...

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, concluyó en el primer semestre de 2013 con el Programa de 2012 de Policía Acreditada (SPA), a través de la capacitación de 651 elementos que integran el módulo y el equipamiento del personal, tales como uniformes, calzado, insignias y fornituras, equipo de protección que

¹ <http://www.informedegobiernocdmx.com/informe.php?doc=eje>



*comprende armas cortas, armas largas, chalecos balísticos, cascos balísticos, tonfas y municiones; **equipamiento institucional que corresponde a 81 vehículos de patrullaje** y 21 equipos de cómputo. Para prevenir amenazas y contingencias por bombas, se equipó al personal especializado en la materia con 8 trajes antibombas, un vehículo táctico para transporte de equipo, un robot y un contenedor de explosivos, así como equipos de investigación.*

De acuerdo con la transcripción anterior en su Primer Informe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal indicó que una de las prioridades es la seguridad en el Distrito Federal, motivo por el cual se ha incrementado la presencia de policías, vehículos para patrullaje y monitoreo de las cámaras de videovigilancia, para lo cual ha entregado ciento cuarenta y siete vehículos. Aunado a ello, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal concluyó el primer semestre de dos mil trece, del Programa de dos mil doce de Policía Acreditable (SPA) capacitando elementos y proporcionando ochenta y un vehículos de patrullaje.

En ese sentido, en materia de seguridad el Jefe de Gobierno del Distrito Federal incrementó el número de patrullas en la Ciudad de México. En ese contexto, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal también ha tenido participación en este ámbito, pues en cumplimiento al Programa de dos mil doce de Policía Acreditable (SPA) **proporcionó ochenta y un vehículos de patrullaje (entre los que pueden encontrarse patrullas, motopatrullas, etc.).**

Ahora bien, en este contexto, se considera necesario citar la siguiente normatividad:

***MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL***

(vigente a partir del veintiuno de enero de dos mil once)

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO



Objetivo

Establecer los procesos administrativos de adquisiciones en apego a lo establecido en la normatividad vigente, así como supervisar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles y el trámite de reclamaciones por daños a estos, a fin de coadyuvar al buen funcionamiento administrativo y operativo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como establecer los mecanismos para la recepción, registro, control, almacenamiento, abastecimiento, e inventario de los bienes muebles propiedad de esta Secretaría, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las funciones y operativos de esta Secretaría.

Funciones

*I. Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, **equipo, bienes** y servicios de apoyo requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en apego a la normatividad establecida en la materia.*

*II. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como las diversas normas que emita el Gobierno del Distrito Federal para las **adquisiciones**, arrendamientos y contratación de servicios, estableciendo los procedimientos y controles para su cumplimiento.*

III. Supervisar que las requisiciones de adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

IV. Coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y selección de proveedores, instaurando medidas de seguimiento para el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos vigentes.

V. Coordinar y supervisar la documentación soporte para la elaboración de los listados de casos que conforman la carpeta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

VI. Supervisar el dictamen económico de los diversos procesos de adquisición, arrendamientos y prestaciones de servicios.

VII. Supervisar y verificar el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.



VIII. Planear y establecer los procesos para el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, coordinados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal.

*IX. Supervisar que todos los bienes muebles e inmuebles, **vehículos automotores**, helicópteros y personal operativo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentren amparados en las diferentes pólizas contratadas por el Gobierno del Distrito Federal.*

X. Supervisar la actualización en materia de gestión de seguros y administración de riesgos, verificando que el pago de las facturas esté debidamente soportado, así como lo referente al pago de primas de acuerdo a los contratos y condiciones de las pólizas que se afectan.

XI. Establecer los criterios para la recepción, registro, control, almacenamiento y suministro de bienes muebles en la Secretaría, en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de administración de recursos, así como autorizar los informes que consignen sus movimientos y existencias a las instancias respectivas del Gobierno del Distrito Federal.

XII. Supervisar que los recursos materiales de la Secretaría se codifiquen de acuerdo al catálogo de claves emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal.

XIII. Determinar las políticas para el control y registro adecuados de los bienes muebles de la Secretaría, así como supervisar la elaboración del programa de inventarios respectivo, en apego a las normas generales que se emitan en materia de bienes muebles en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

XIV. Vigilar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en coordinación con las áreas de la Secretaría.

De la normatividad transcrita, se puede advertir que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente Obligado tiene entre sus funciones planear y dirigir los procesos de adquisición de bienes requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, entre ellos, los vehículos automotores, así como coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de licitaciones públicas nacionales e internacionales y selección de proveedores.



En ese orden de ideas, toda vez que la participación del Ente Obligado en el ámbito de la seguridad del Distrito Federal se vio reflejado en el Primer Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, específicamente en el incremento de los vehículos que patrullan el Distrito Federal para incrementar su seguridad (mismo que conforma el tema de la solicitud de acceso a la información pública en el presente caso), es evidente que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los documentos que soporten el incremento (adquisición) de patrullas en el primer año de gobierno del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal (incluyendo facturas, contratos y estudios de mercado, inclusive de las compras que estén en proceso) a que hace alusión el *spot* televisivo sobre el Primer Informe de Gobierno del Titular del Distrito Federal (*i. copia del contrato factura y estudios de mercado todos los documentos entregados a la Jefatura de Gobierno y comunicación social que dio lugar al comercial televisivo; ii. factura a televisa con motivo del comercial referido u otros relacionados con el primer informe de gobierno del Titular del Gobierno del Distrito Federal, como el que salió en el programa de Brozo el once de septiembre de dos mil trece*).

En tal virtud, es claro que contrario a lo que sostiene el Ente Obligado, sí es competente para pronunciarse sobre parte de la solicitud de información que dio lugar al presente recurso de revisión, siendo incorrecto canalizar la solicitud a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, como lo hizo.

Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX*



del Distrito Federal, de su lectura se desprende que el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública y no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, **como en el presente caso**, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado o entes obligados competentes para dar respuesta al resto de la solicitud de información.

Dichos artículos señalan a la letra lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Una vez precisado lo anterior, es necesario señalar que dentro del Ente Obligado la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, es la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, motivo por el cual, la solicitud de información fue turnada a dicha área acorde con la revisión efectuada al



historial de la gestión de la solicitud de información en el sistema electrónico “INFOMEX”, quien se limitó a responder que:

“La información solicitada no es del ámbito de la competencia de esta SSPDF, se sugiere orientarla a Comunicación Social del GDF” (sic)

Ahora bien, tomando en consideración la respuesta anterior, así como que la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal, a través de su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, es competente para pronunciarse sobre los documentos que soporten el incremento (adquisición) de patrullas en el primer año de gobierno del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal (incluyendo facturas, contratos y estudios de mercado, inclusive de las compras que estén en proceso) a que hace alusión el *spot* televisivo sobre el Primer Informe de Gobierno del Titular del Distrito Federal, es evidente que la respuesta que simplemente remite la solicitud de información del particular a un Ente diverso sin señalar si cuenta o no con la información solicitada, no brinda certeza jurídica al recurrente.

Aunado a lo anterior, se transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*



De igual forma, trasgredió los principios de transparencia, información y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por cuanto hace a la aseveración del Ente recurrido sobre que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal también es competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, cabe destacar que este Instituto hizo una revisión el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, localizando lo siguiente:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 67. *Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

...

XVII. *Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal;*

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 16. *El Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones indelegables.*

...

VIII. *Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública.*

...

Artículo 26 Bis. *Corresponde al Jefe de la Oficina de la Jefatura de Gobierno:*

...



V. Dirigir y coordinar la integración de los informes que presentará el Jefe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal;

...

De acuerdo con la normatividad transcrita, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal está obligado a presentar un informe anual a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para ello, el encargado de dirigir y coordinar la integración de dichos informes, es el Jefe de Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal dispone lo siguiente:

COORDINACIÓN GENERAL DEL GABINETE DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MENSAJE GUBERNAMENTAL

MISION

Coadyuvar al cumplimiento de la obligación de presentar el Informe Anual de Gobierno ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

OBJETIVO

Integrar los Informes de Gobierno que se presentan en el primer periodo de sesiones en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir de una exposición clara y ordenada que hace posible el seguimiento a la atención de cada uno de los ejes; así como la identificación general de la atención a los objetivos y líneas de acción del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

FUNCIONES

- Coordinar el análisis y selección de temas estratégicos para la integración, y propuesta de los Informes de Gobierno.*



- *Planear y dirigir el proceso de integración de los Informes de Gobierno del Distrito Federal, y definir sus plazos y procedimientos.*
- *Determinar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la estructura y contenidos de los Informes de Gobierno.*
- *Orientar el seguimiento de los indicadores nacionales e internacionales de desarrollo, para un dimensionamiento del mensaje de Gobierno.*

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Mensaje Gubernamental, adscrita a la Coordinación General del Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública, coadyuva al cumplimiento de la obligación del Jefe de Gobierno de presentar su informe anual ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrando el informe a partir de una exposición clara y ordenada para atender cada uno de los ejes, así como la identificación general de la atención a los objetivos y líneas de acción del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. En ese entendido, coordina el análisis y selección de temas estratégicos para la integración y propuesta de los Informes de Gobierno, planea y dirige la integración del informe, en coordinación de las dependencias coordina la estructura y contenidos de los informes, entre otros.

Bajo este contexto, es claro que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal como Ente Obligado a presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal; es competente para pronunciarse sobre el contenido del Primer Informe de Gobierno del Titular del Gobierno del Distrito Federal, sobre el que trata la solicitud de información del particular, específicamente sobre la *copia del contrato factura estudios de mercado **TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó en lo general y en lo individual, que se genere este comercial adjunto en televisión.*** Máxime que la Dirección Ejecutiva de Mensaje Gubernamental, junto con las dependencias, coordina la estructura y contenidos de los informes.



Del mismo modo, en relación a la parte de la solicitud en la que el particular solicitó “...**así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular** del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy. Todas las delegaciones, OM, SSP DF / Jefatura de Gobierno/comunicación social / TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)...”, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XIII. A la **Oficialía Mayor**:

1. a 5...

6. Coordinación General de Comunicación Social;

...

Artículo 101 H. Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:

I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

...

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;

V. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;

...



VIII. Supervisar y realizar la edición de los programas e informes de trabajo y de la memoria anual de actividades de la Administración Pública;

...

De la transcripción anterior se desprende que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene adscrita la Coordinación General de Comunicación Social, quien supervisa y coordina la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública; asimismo, supervisa y realiza la edición de los programas e informes de trabajo y de la memoria anual de actividades de la Administración Pública.

Motivo por el cual, es evidente que dicho Ente es competente para pronunciarse sobre la parte de la solicitud de información en que el recurrente solicitó “... **así como la factura pagada a televisa de este comercial u otros sobre el primer informe del titular** del GDF ejemplo el que salió con Brozo hoy. Todas las delegaciones, OM, SSP DF / Jefatura de Gobierno/comunicación social / TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso)...” (sic)

Ahora bien, tanto de la respuesta impugnada como de su informe de ley del Ente Obligado se desprende que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, es competente para atender la solicitud de información, así como que la misma forma parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, lo cierto es, que mediante “Decreto por el que se reforma: el último párrafo de la fracción I y del artículo 7; se deroga: la fracción II del artículo 6, la denominación de la Sección I del Capítulo VIII del Título Segundo y el artículo 38 y adiciona el numeral 6 de la fracción XIII del artículo 7 y el artículo 101 C al Reglamento Interior de la Administración Pública



del Distrito Federal”, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Dirección General de Comunicación Social deja la estructura de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y pasa a formar parte de la estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, se desprende que contrario a lo que sostiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, pero no es la única, ya que también es competente la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al haber sido los destinataria de los documentos que en su caso hubiera entregado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; motivo por el cual, el Ente recurrido debió pronunciarse sobre el contenido de la solicitud de información y con base en lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, orientar al particular para que presentara su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y así garantizar plenamente el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, es claro que le asiste parcialmente la razón al particular en cuanto a que afirma que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito cuenta con la información solicitada porque adquirió patrullas; por lo que su agravio resulta **fundado**.



Ahora bien, de la lectura al oficio de respuesta OIP/DET/OM/SSP/5504/2013, así como de la revisión efectuada a la gestión de la solicitud de información en el sistema electrónico “INFOMEX”, se advierte que el Ente recurrido se limitó a canalizar la solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, generando el folio 0100000160813, cuando lo procedente era orientar; adicionalmente, tampoco orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y mucho menos formuló pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con la información requerida; transgrediendo los principios de legalidad, transparencia, celeridad, información y máxima publicidad de sus actos, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ordenarle que:

- ii. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y formule un pronunciamiento categórico sobre la parte de la solicitud en la que el particular solicitó “... *copia del contrato factura estudios de mercado **TODOS LOS documentos entregados a Jefatura de Gobierno y comunicación social que generó** en lo general y en lo individual, **que se genere este comercial** adjunto en televisión...**TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN ESTE COMERCIAL Y LO QUE INFORMA EL JEFE DEL GDF EN ESTE (inclusive para la compra en proceso).**(sic)” De contar con la información, preferentemente permita su acceso al particular en la modalidad requerida, en caso contrario, observe lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.*



iii. Oriente al particular para que presente su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**